

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00331-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SAUL EDWARD FONSECA ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 207419288137

- 1. Por la suma de \$58´249.302.41 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- 3. Por la suma de \$8'270.278.50 mcte; por concepto de intereses corrientes, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.
- 4. Por la suma de \$1'584.545,06 mcte; por concepto de intereses moratorios, contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 5. Por la suma de \$715.987.81 mcte; por concepto de otros, contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Pagaré No. 5406900001301134

- 6. Por la suma de \$3'602.775.oo mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 7. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 17 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- 8. Por la suma de \$1.610.00 mcte; por concepto de intereses corrientes, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.

17 ELECTRONICO, hoy 30 DE JULIO DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria.

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA